

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

Señor(a)
LUIS RAUL ARNEO GONZALEZ

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROCEDIMIENTO PARA LA ELIMINACIÓN COMPLETA DEL RAYO ELÉCTRICO”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

La modificación de la descripción, dibujos, reivindicaciones y resumen radicadas mediante escrito N° NC2019/0001669, del 11 de octubre de 2021, no es aceptable porque incluye características que no habían sido consideradas inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la presente solicitud. Particularmente, el capítulo reivindicatorio menciona que “(...) *Esta bobina en corto circuito flotante comenzará a almacenar y disipar las cargas eléctricas de la nube en un radio de diseño de protección (...)*” (Reivindicación 1) y “(...) *La bobina en corto circuito comenzará a almacenar y disipar cargas eléctricas (...) de la nube (...)*” (Reiv. 2). Asimismo, la descripción menciona que “(...) *la bobina en corto circuito comienza a almacenar y disipar por calor las cargas eléctricas de (...) la nube (...)*” (Página 10), “(...) *almacena y disipa cargas eléctricas (...) de la nube (18) (...)*” (Página 13) y “(...) *el líder descendente (15) de la nube (18) a pesar de esta distancia de separación el líder descendente (15) sí es almacenado y disipado por la bobina en corto circuito (7) (...)*” (Página 13). Además, el resumen menciona que “(...) *almacena y disipa (...) las cargas eléctricas de la nube (...)*” (Página 24). Es importante tener en cuenta que las modificaciones deben realizarse teniendo en cuenta la documentación allegada con radicado N° NC2019/0001669 el 25 de febrero de 2019, para no ampliar en ningún momento la materia reclamada.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 2 del radicado N° NC2019/0001669 del 25 de febrero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de eliminar la probabilidad de que se produzcan rayos eléctricos.

Para resolver este problema, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para la eliminación completa del rayo eléctrico, que se basa en una bobina en corto circuito flotante eléctricamente que almacena y disipa las cargas eléctricas de la tierra y por lo tanto, elimina toda posibilidad de que se cree un líder ascendente en la zona que se diseña para la protección contra rayos eléctricos.



Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de las reivindicaciones 1 a 2 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que aunque se está buscando la protección para un procedimiento, éste se está caracterizando únicamente por la operación o manipulación que realiza una persona sobre una bobina en corto circuito para posicionarla en una zona específica que se quiere proteger y sobre un núcleo magnético en el cual se ubican en su interior elementos de bobina. Asimismo, las otras características reclamadas no se enuncian como una secuencia ordenada de pasos de dicho procedimiento, sino que se refieren a los resultados a alcanzar producto de la manipulación de los elementos tales como la bobina en corto circuito y el núcleo magnético.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta que “(...) *Todo el trabajo matemático que he realizado hasta el momento es para demostrar que: LA BOBINA EN CORTO CIRCUITO FLOTANTE SI ATRAE, ALMACENA, DISIPA POR CALOR, LAS CARGAS ELÉCTRICAS DE LA TIERRA Y DE LA NUBE.*

Las secuencias 2 y 3 si se enuncian como una secuencia ordenada porque ya he demostrado que la bobina en corto circuito flotante almacena las cargas eléctricas de la tierra y a continuación las cargas eléctricas de la nube (...).

(...) 2. A continuación atrae, almacena y disipa por calor las cargas eléctricas de la nube (...).”

Se aclara que la demostración matemática realizada por el solicitante explica cómo una bobina en corto circuito flotante almacena y disipa las cargas eléctricas de la nube, sin embargo, dicha característica es la que amplía el objeto inicial de la solicitud como se explicó en la sección 1 del presente oficio, por lo tanto, las demostraciones presentadas no pueden ser tenidas en cuenta ya que se refieren a materia que no fue allegada al momento de la presentación inicial de la solicitud de patente. Por esta razón, para este oficio se consideró la información divulgada en los documentos presentados con Radicado N° NC2019/0001669 el 25 de febrero de 2019.

El solicitante afirma que “(...) *Lo mismo sucede con la REIVINDICACIÓN 2, esta enuncia características que son una secuencia ordenada de pasos porque la bobina en corto circuito flotante que está puesta en un núcleo magnético flotante realiza los siguientes pasos en forma ordenada: 1. Atrae, almacena y disipa por calor las cargas eléctricas de la tierra. 2. A continuación atrae, almacena y disipa por calor las cargas eléctricas de la nube y esa corriente eléctrica que está almacenada en la bobina en corto circuito flotante es VARIABLE EN EL TIEMPO y por la LEY DE FARADY Y DE LENTZ produce una fuerza electromotriz inducida en una segunda bobina y se puede usar como un generador eléctrico al diseñar un oscilador eléctrico (...).*”

Con respecto a lo anterior es importante tener en cuenta que la reivindicación 2 es dependiente de la reivindicación 1 y ésta no es patentable como se explicó en la sección 1 del presente oficio, ya que se refiere a métodos de operación o uso, lo cual no es admisible según el artículo 14 de la Decisión 486. Por lo tanto, dado que la reivindicación independiente no es patentable, la reivindicación dependiente tampoco lo será.



Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

Ahora bien, resulta relevante aclarar que la antigua reivindicación dependiente 2 reclama los pasos de: “(...) a) Colocar dentro de un núcleo magnético dos bobinas, una bobina en corto circuito y una segunda bobina con un número determinado de vueltas.

b) Colocar el equipo anterior, en la zona que queramos generar energía eléctrica el equipo del punto a), sostenido por un tubo PVC.

c) La bobina en corto circuito comenzara a almacenar y disipar cargas eléctricas de la tierra, este movimiento de cargas dentro de la bobina en corto circuito crea una corriente eléctrica variable en el tiempo y esta corriente variable en el tiempo, produce dentro del núcleo magnético, un flujo magnético variable en el tiempo que por la ley de Lenz y Faraday genera un voltaje eléctrico en la segunda bobina (...)”.

De lo anterior, se concluye que las etapas a) y b) de dicha reivindicación también reclaman la operación o manipulación que realiza una persona para colocar dentro de un núcleo magnético un par de bobinas y posteriormente ubicar dicha disposición de elementos en una zona específica, confirmando así que la solicitud busca la protección para métodos de operación o uso siendo éstos no son patentables.

Por otra parte, el argumento del solicitante solo se refiere a la etapa c) de la nueva reivindicación 2, sin embargo, el nuevo capítulo reivindicatorio no fue aceptado por ampliación de materia como se explicó en la sección 1 del presente oficio. Por consiguiente, considerando la etapa c) de la antigua reivindicación 2, se aclara que dicha etapa hace parte de un procedimiento que no es considerado una invención, por lo que no es posible evaluar los requisitos de patentabilidad de ésta etapa de manera aislada. Además, el solicitante presenta en su argumento una característica referente a “(...) se puede usar como un generador eléctrico al diseñar un oscilador eléctrico (...)”, pero ésta no hace parte del capítulo reivindicatorio allegado con Radicado N° NC2019/0001669 el 25 de febrero de 2019, por lo que no fue considerada.

Adicionalmente, esta Oficina aclara que se revisaron los documentos allegados del 12 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021, sin embargo, en dichos documentos únicamente se encontró la solicitud WO2020/174345 repetida ocho veces sin ningún comentario o argumento adicional a los expuestos anteriormente.

Finalmente, esta Oficina aclara que también se revisó la documentación allegada el 7 de febrero de 2022, donde el solicitante presenta una “(...) CONCLUSIÓN FINAL DE LA SUSTENTACIÓN MATEMÁTICA Y DE FÍSICA ATMOSFÉRICA (...)”. En dicho documento, el solicitante argumenta que “(...) Se puede entonces comprobar que hasta la figura 6, del INGENIERO UNAM, donde se ve solamente el LIDER DESCENDENTE de la nube, ahí en ese momento, la BOBINA EN CORTO CIRCUITO FLOTANTE elimina esas cargas eléctricas que vienen de la nube (...)”. Sin embargo, se reitera nuevamente que la característica referente a que la bobina en corto circuito flotante almacena y disipa las cargas eléctricas de la nube, amplía el objeto inicial de la solicitud, por lo que no es considerada en el presente oficio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.



Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0001669		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
25/02/2019						X			
Solicitante									
LUIS RAUL ARNEDO GONZALEZ									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	1 a 2	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				N/A					
Palabras clave utilizadas				N/A					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	H01C 8/00, H01C 8/04, H01H 9/46, H01H 33/00, H01H 33/20, H02G 13/00				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	N/A	N/A	N/A	N/A			N/A		
ISA	N/A	N/A	N/A	N/A			N/A		
Patbase	N/A	N/A	N/A	N/A			N/A		
Epoquenet	N/A	N/A	N/A	N/A			N/A		
Google Patents	N/A	N/A	N/A	N/A			N/A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									



Oficio N° 7939 de 25 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001669

Fecha del reporte de búsqueda: (19/05/2022)

